



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00126** - 00

Por reunir la demanda las exigencias establecidas en los artículos 82, 368 y ss del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de responsabilidad civil promovida por **YAMILE ACOSTA RISUEÑO, DAMAR ACOSTA RISUEÑO, ESTELLA JOSEFINA RISUEÑO DE ACOSTA, GLADYS VITELVINA ACOSTA RISUEÑO, JORGE ELIÉCER ACOSTA MADROÑERO, JORGE ANDRÉS ACOSTA RISUEÑO y ROSA ACOSTA RISUEÑO**, en contra de **ADMINISTRADORA CLÍNICA LA COLINA S.A.S., LUZ NATHALIA AMAYA REDONDO y COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.**

Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído a la demandada personalmente bajo los lineamientos contemplados en los artículos 291 a 293 y ss del C.G.P., en concordancia con las disposiciones previstas en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$258.000.000,00 M/cte., equivalente al 20% de la totalidad de las pretensiones. Para el efecto deberá adosarse la póliza respectiva y el recibo de pago de la misma (art. 1068 C. de Co.). Adicionalmente, deberá aclarar la medida indicando con precisión respecto de cuál establecimiento de comercio se solicita, y en relación con la ADMINISTRADORA CLÍNICA LA COLINA S.A.S., tener en cuenta que no se observan establecimientos de comercio registrados de esta.

Se reconoce personería al Dr. PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA, como apoderada judicial de la parte actora conforme a los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 70 del 1-jul-2022*